



Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente.

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia



Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

LA ACCIÓN DE TUTELA ELECTRÓNICA NUEVO MECANISMO PARA LA DESCONGESTIÓN JUDICIAL EN COLOMBIA AÑO 2021

THE ELECTRONIC TUTELA ACTION NEW MECHANISM FOR JUDICIAL DECONGESTION IN COLOMBIA IN 2021

1

Resumen.

La acción de tutela es un mecanismo que salvaguarda y protege los derechos fundamentales de las personas en el país, tal como se consagra en el Artículo 86 de la Carta Política, que ostentan unos fines, garantías y características únicas. No obstante, debido a la implementación de dicho mecanismo que emergió con la Constituyente de 1991 cada año se ha presentado un incremento en la radicación de tutelas en los despachos judiciales, en consecuencia, el sistema judicial ha llegado a un déficit de seguridad jurídica para los accionantes como también para el operador judicial al momento de resolver procesos ordinarios de dicha acción. Por otro lado, el principio de eficiencia y celeridad en la administración de justicia se ven afectados al momento del desarrollo de la actuación procesal. Por tal motivo, el presente artículo tiene como finalidad incorporar la acción de tutela a los medios digitales debido a que garantiza ser un mecanismo rápido, simple y disponible para cualquier exigencia social y jurídica que se viene presentando en la vida cotidiana.

Palabras clave: Acción de Tutela, Celeridad, Eficiencia, Administración, Justicia, Tecnología, TIC

1 Estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: daquemba92@ucatolica.edu.co. Código 2112392. Este artículo fue dirigido por el doctor Marco Emilio Sánchez Acevedo.

Abstract.

The tutela action is a mechanism that safeguards and protects the fundamental rights of the people's in the country, as is presented in Article 86 of the Political Charter, it has unique purposes, guarantees and characteristics. However, because the implementation of this mechanism that emerged with the 1991 Constituent Assembly, each year there has been an increase in the filing of guardianships in judicial offices, consequently, the judicial system has reached a deficit of legal security for the plaintiffs as well as for the judicial operator at the time of resolving ordinary processes of said action. On the other hand, the principle of efficiency and speed in the administration of justice are affected at the time of the development of the procedural action. For this reason, this article is aimed at implementing the use of technologies to the protection action because it has guaranteed to be a fast, available and simple mechanism to the demands presented by society and the judicial system, thus guaranteeing judicial decongestion. especially the tutela action that has been highly demanded in the Colombian legal system.

Keywords: Tutela action, Haste, Efficiency, Administration, Justice, Technology and TIC

Sumario.

Introducción, 1. La acción de tutela regulada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, 1.1 Desarrollo histórico de la Acción de Tutela, 1.2 Características de la Acción, 1.2.1 Subsidiaria, 1.2.2 Especificidad de la acción de tutela y derechos de objeto de la tutela, 1.2.3 Características de preferencia y sumaria, 1.3 Desarrollo Normativo y Jurisprudencial de la Acción de Tutela, 1.3.1 Desarrollo Normativo, 1.3.2 Jurisprudencia, 1.4 Congestión de la Acción de Tutela, 2. Principios de Celeridad y Eficiencia en la Administración de Justicia, 2.1 Principio de Celeridad, 2.2 Principio de Eficiencia, 2.3 Construcción Normativa y Jurisprudencial del principio de eficiencia y celeridad en la administración de justicia, 2.3.1 Normatividad, 2.3.2 Jurisprudencia, 3 El uso electrónico en la administración de justicia, 3.1 La administración de justicia electrónica, 3.2 Elementos de la administración de justicia, 3.2.1 Autenticación digital, 3.2.2 Gestión Documental digital, 3.2.3 Interoperabilidad, 3.2.4 Sedes Electrónicas, 3.2.5 Protección de Datos. 3.2.6 Seguridad Digital, 3.3 Inclusión Normativa y Jurisprudencial en la administración de justicia electrónica, 3.3.1 Normatividad, 3.3.2 Jurisprudencia, 4. Conclusiones, 5. Referencias.

Introducción

El presente trabajo de investigación pretende desarrollar los elementos o herramientas indispensables de la acción de tutela implementada a través de medios electrónicos. Por tal motivo, es importante analizar la doctrina en relación con la naturaleza jurídica de esta figura. Para de esta manera, conocer las diferentes posturas que se han aportado en la modalidad remota y establecer cuáles son las características de la acción de tutela dentro del marco de las tecnologías de la información en Colombia.

En efecto, se debe mencionar que la acción de tutela por esencia es uno de los mecanismos más efectivos que tiene Colombia y que se encuentra amparada en el artículo 86 de la Constitución Política del año 1991, siendo una herramienta necesaria para proteger los derechos fundamentales de las personas. Además de ello, se debe comprender que la acción de tutela a través de medios electrónicos permite que las personas accedan más fácilmente a la información que se debe proporcionar por parte de la administración pública y para así brindar garantías a las entidades estatales o particulares, esto debido a que a través de la página web se puede acceder de forma rápida y segura. Ahora bien, en esta importante figura se debe garantizar siempre la disponibilidad, autenticidad e integridad de las actuaciones, puesto que estas son las características esenciales que deben contener para su idónea ejecución y acceso a la información (Ley 1437 de 2011).

Así mismo, se quiere analizar un poco más a fondo la figura de la acción de tutela a través de medios electrónicos, enfocando la mirada en la administración de justicia; específicamente en lo concerniente a los principios de celeridad y eficiencia tal como se encuentran consagrados en la Ley 270 del año 1996, en donde le brindan o aportan ciertas garantías a los procesos con el fin esencial de que éstos surjan de manera más rápida y segura. Es decir, que esta herramienta brinda una seguridad jurídica para los operadores judiciales y los sujetos procesales; evitando así las dilataciones y demás contingencias durante el proceso.

Con base a lo anterior, se podrá dar respuesta al problema central de esta investigación, el cual es: la acción de tutela electrónica como una herramienta que ayuda a la descongestión

judicial en Colombia garantizando los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Ya que, en pocas palabras, la acción de tutela ha presentado una alta demanda, demostrando un gran éxito, sin embargo, detrás de ese gran éxito se han generado diversas congestiones laborales para los jueces competentes, así como represamiento de los procesos ordinarios de su competencia (García, 2016). No obstante, es aquí en donde se presenta una posible solución de incorporar la acción de tutela de forma definitiva a la era digital, creada a través de una sede electrónica la cual cumple un fin garantista de accesibilidad por cualquier ciudadano o funcionario público, siendo así un nuevo mecanismo accesible, celeridad y eficaz en la administración de justicia. Puesto que, gracias al paso del tiempo y al desarrollo de las nuevas tecnologías se ha propiciado una herramienta clave para la evolución del sistema judicial en Colombia. En donde, además, la acción de tutela aporta una serie de beneficios para el ordenamiento jurídico que antes se basaba en un sistema tradicional pero que con la era digital ha tenido sus cambios positivos. Sin embargo, estos cambios que contrae la acción de tutela de forma electrónica se deberán analizar de manera detallada, toda vez que deben brindar y garantizar seguridad jurídica al momento de su ejecución, sin dejar vacíos o consecuencias al ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, la presente investigación tiene un enfoque metodológico hermenéutico, debido a que se basa en la gramática de los textos normativos, en donde el método de investigación para el presente artículo es completamente analítico. De tal manera que, aunque el problema de investigación no se basa en una norma jurídica, su solución si se le atribuye a ella. Por esta razón, se aportarán argumentos idóneos de investigación y significado de la norma y de la Carta Política de 1991, se brindarán interpretaciones legales que se consideran objeto de estudio.

Para terminar, se identificará cómo la acción de tutela electrónica brinda una mayor descongestión al sistema judicial, garantizando los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Por lo que, el presente artículo se llevará a cabo en tres partes. La primera parte: la conceptualización de la acción de tutela en Colombia a lo largo de su historia, la segunda parte: se abordará de manera conceptual, jurisprudencial y normativa los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Por último, se busca

mostrar como el uso de los medios tecnológicos han sido un gran aporte significativo para la administración pública y su desarrollo operacional.

1. La acción de tutela regulada en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia.

A partir de la creación de la Constitución Política de Colombia en 1991, la acción de tutela es implementada al ordenamiento jurídico colombiano en su artículo 86, en donde tiene fines garantistas constitucionales a derechos fundamentales que se encuentran regidos de manera taxativa de la misma norma. De igual forma garantiza la protección de todo derecho con el carácter de fundamental de acuerdo a criterios jurisprudenciales, como el de conexidad. Para la Corte Constitucional:

Por conexidad son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales (...) Es el caso de la salud, que no siendo en principio un derecho fundamental, pasa a gozar de esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su vida. (Sentencia T-491/92).

También son derechos fundamentales los orientados a la protección de la dignidad humana, propios de las personas y necesarios para su subsistencia (Sentencia T-462/92); que se traduzcan en derechos subjetivos, "...hace referencia a la posibilidad de determinar la existencia de una posición jurídica subjetiva de carácter *iusfundamental* en el evento enjuiciado o de establecer si están plenamente definidos el titular, el obligado y el contenido o faceta del derecho solicitado por vía de tutela, a partir de los citados consensos"(Sentencia T-235/2011); y si hay consenso jurisprudencial, internacional o legal sobre un derecho fundamental (Sentencia T-227/2003);convenciones y tratados internacionales ratificados por Colombia de conformidad con el artículo 93 y 94 Superior. No obstante, la acción de tutela protegerá a personas naturales y jurídicas de cualquier acción u omisión por parte de alguna autoridad y privada, siempre y cuando se encuentren a cargo de una prestación de un servicio público. Así mismo, el órgano legislativo le dio la competencia al sistema judicial, en especial

a la Corte Constitucional para revisar sentencias con el fin de unificar la jurisprudencia, cumpliendo los principios de igualdad y seguridad jurídica. (Botero, 2006)

La acción de tutela cumple una serie de funciones en las cuales la hacen ver como una acción autónoma de cualquier actuación judicial, para la autora Botero (2006), explica unas de las funciones más importantes al momento de su ejecución.

1) Proteger de manera residual y subsidiaria los derechos fundamentales frente a (2) afianzar y defender, de manera coherente y ordenada, la supremacía de la Constitución...; (3) actualizar el derecho legislado orientando a todos los servidores públicos para que lo interpreten y apliquen... (4) unificar la interpretación sobre el alcance de los derechos fundamentales; y promover una cultura democrática [...]. (p, 19).

Si bien es cierto, la acción de tutela cumple una serie de funciones al momento de su procedencia, como también ha generado un gran avance al sistema jurídico colombiano a partir de su incorporación. Sin embargo, la Corte ha establecido que la acción de tutela es una acción de carácter “subsidiario”, es decir, no tiene como objeto sustituir los procedimientos ordinarios de defensa, solo procederá cuando el tutelante no carezca de otro medio o acción, garantizando así la protección de los derechos fundamentales. (Sentencia T-105/2020)

Finalmente, el legislador ha establecido como un plazo máximo de diez días para dar solución a ella, es decir, desde el momento de la solicitud presentada por el tutelante hasta el momento de pronunciación por parte del operador judicial. Visto lo anterior, la tutela ha llegado al ordenamiento jurídico con el fin de brindar una mayor seguridad jurídica y buscar una mayor eficacia al sistema judicial.

1.1 Desarrollo histórico de la acción de tutela.

El contexto histórico de la acción de tutela en Colombia se puede analizar desde dos perspectivas; ya sea a través de la historia internacional o en pasaje histórico colombiano. En primer lugar, la historia internacional de la acción de tutela atraviesa dos momentos o hechos importantes, como son: el Derecho Aragonés y el Derecho Indiano. El primero, hace referencia de la Justicia Mayor de Aragón; creada en el siglo XIII donde tenía como finalidad

proteger los dominios del reino. Malagón (2003) “La Justicia Mayor estaba en el punto medio entre el rey y el pueblo y tenía como función básica proteger los fueros del reino, que habían sido promulgados por Jaime I en 1247” (p, 78).

La Justicia Mayor cumplía funciones de jueces, en los cuales era administradores de justicia entre el rey y el pueblo, asimismo la Justicia Mayor desempeñaba funciones “Constitucionales” como eran, prevenir la inconstitucionalidad administrada por los jueces y el regente del reino que dominaba cualquier acto político, administrativo y judicial. En efecto, se presentaban absoluciones de la Justicia Mayor en donde emitían un concepto que podía afectar hasta al propio rey. Además, este órgano de control tenía la potestad de controlar los desafueros o la inconstitucionalidad de alguna norma presentada por el rey, es por ello que, se debía jurar para ejercer alguna jurisdicción y cumplir los fueros que se emanaban en ese entonces (Malagón, 2003).

Por otro lado, el Derecho Indiano, comienza a regir en América para la época de la Colonia y hasta finales del siglo XIX. Este ordenamiento jurídico se construyó de normas ya ejercidas de las mismas autoridades de América, debido a que existía un marco normativo por parte de los indios y su respectiva legislación. Malagón (2003) “el derecho indiano se nutrió de las normas producidas por las autoridades que estaban en América, dando lugar a la conformación del llamado derecho indiano criollo, que venía a ser el ordenamiento especial o particular de las Indias” (p. 82).

Por ende, el derecho Indiano presentaba una base de preceptos, como lo fue el Derecho Canónico y el Derecho Romano, basado en los principios de ordenamiento jurídico medieval, por ello tenía como finalidad la protección de derechos a los indios. Un ejemplo de ello, eran las vulneraciones o alteraciones a los derechos de dichos ciudadanos por parte de alguna autoridad competente ejercida particularmente por el rey o su cúpula de mandato. Ahora bien, esta protección se desarrolla en dos niveles, por lo que, el autor Milosevic (2017) lo señala de la siguiente manera:

En primer término, la Corona se ocupa de la materia y le otorga una importancia fundamental, lo que se traduce en legislación que ocupa buena parte del derecho indiano. El segundo nivel viene dado por la creación de órganos que tienen, como una de sus misiones, la concreción de esa especial preocupación, es decir, la tutela de la persona [...] (p, 127)

A todo esto, el derecho indiano cumple funciones garantistas en la protección de algunos derechos de los indios al frente de la autoridad, como es en este caso del rey. Se asimila a hoy en día la función de la acción de tutela frente a la protección de los derechos de las personas.

En segundo lugar, la acción de tutela desde la perspectiva del contexto histórico colombiano fue ostentada a partir de la reforma constitucional en 1991 cuando un movimiento estudiantil decide en dar un giro constitucional a Colombia, sin embargo se presenta una respuesta negativa por parte del Estado generando así una vulneración democrática participativa hacia dicho movimiento estudiantil, lo que llevó a proponerse por este movimiento una convocatoria de una asamblea constituyente, en donde tenía como finalidad en reformar de carácter absoluta la Constitución de 1886, el mecanismo generado fue la inserción de la “Sétima Papeleta” en las elecciones del año 1990. No obstante, esta iniciativa presentada por el movimiento estudiantil no fue reconocida por el Consejo Electoral colombiano, toda vez que se obstaculizó la iniciativa y no fue registrada oficialmente, a pesar de la negación por parte del Consejo Electoral se contabilizó oficiosamente dicha votación en donde finalmente fue reconocida por la Corte Suprema de Justicia, tras este triunfo se eligieron de manera democrática a los representantes de la ya mencionada Asamblea Nacional Constituyente, en donde se presentó y promulgo la nueva Constitución de Colombia que fue en el año de 1991, derogando a la anterior constitución de 1886 (Carrera, 2011).

Una vez promulgada la Constitución Política de 1991, se presentaron nuevos cambios jurídicos como también la recopilación de textos de la anterior Constitución. Uno de los principales hallazgos más trascendentales para la historia en la nueva Carta Política fue la aparición del mecanismo de la acción de tutela, en donde:

La acción de tutela se ha convertido en la más importante institución procesal de rango constitucional en la historia colombiana; ha supuesto una verdadera revolución judicial que ha traído aparejada el avance democrático más tangible en el país al materializar la eficacia de los derechos constitucionales en el día a día, en la cotidianidad más evidente de los colombianos (Carrera, 2011, p.75).

Por consiguiente, se presenta una importancia jurídica en la incorporación de la acción de tutela en la Constitución Política del año 1991, toda vez que presenta por esencia; ser

garantista, eficaz en las actuaciones judiciales. Y es por esta razón que, dicha figura se ha tornado como un mecanismo bastante importante para el ordenamiento jurídico colombiano. En efecto, a través de la acción de tutela, se cumplen los elementos esenciales para la defensa y protección de los derechos fundamentales vulnerados que se cometan por parte de las autoridades públicas o el sistema judicial de Colombia. De tal manera que:

Bajo las reglas de su conexidad con los derechos fundamentales y las del mínimo vital que se han proyectado en materia de protección de los derechos a la salud, a la seguridad social y a la remuneración mínima, vital y móvil. Ha ahondado en el abandono de la idea de subordinación del ciudadano al poder per se, ya sea público o privado. (Carrera, 2011, p.76)

Como es bien visto anteriormente, la acción de tutela ha presentado a lo largo de su historia varios momentos trascendentales para que hoy en día sea incorporada en la Carta superior, siendo así un éxito total para el ordenamiento jurídico colombiano como también a los ciudadanos.

1.2. Características de la Acción de Tutela.

La acción de tutela presenta unas características, las cuales se podrán analizar desde su forma como también desde su aspecto procesal. Esta figura es por esencia de carácter subsidiario, específico, preferencial y sumario.

1.2.1 Subsidiaria.

Acorde al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que la acción de tutela es de carácter accesorio y supletorio, es decir, procede únicamente una vez sean agotados los otros medios o mecanismos de defensa en vía judicial. Salvo que sea para evitar un perjuicio irremediable. Además de ello, es importante tener en cuenta que, el juez de tutela no tiene la facultad de suplantar a cualquier juez de instancia, ni tampoco los controles constitucionales sustituyen a los procesos ordinarios, es por ello que, el actor o demandante debe asegurarse de dicho agotamiento para los procesos ordinarios y así generar un frente respecto a los casos que se tornen irremediables, probados y evidentes.

Igualmente, la subsidiariedad presenta algunas excepciones que son requisitos indispensables, es por ello que la Corte Constitucional lo ha manifestado de la siguiente manera:

Al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto del daño (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo. (Sentencia T 375/18).

Dicho lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional señala taxativamente las excepciones de la subsidiariedad, generando así una seguridad jurídica para esta acción. En efecto, la subsidiariedad se puede realizar una vez que exista el agotamiento de todos los recursos ya sean ordinarios o extraordinarios del sistema judicial, es decir que la finalidad de la acción de tutela es de carácter supletorio toda vez que se presente como última acción. Por ende, si el juez llegara a identificar que no se ha agotado otra vía judicial deberá justificar el motivo de improcedibilidad de esta acción.

1.2.2 Especificidad de la acción de tutela y derechos de objeto de la tutela.

Como se ha dicho anteriormente, la acción de tutela tiene como finalidad en asegurar la protección de derechos fundamentales, sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano presenta un vacío en saber cuáles derechos son de garantía por vía de tutela. Es aquí, en donde entra la especificidad como característica en describir de manera taxativa los derechos que son amparados dentro del ordenamiento jurídico. Para empezar, la doctrina ha establecido los derechos que se encuentran bajo el amparo de tutela; son todos aquellos regulados en el artículo 86 de la Carta Política “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces [...], la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales [...]” (Constitución, 1991). Por otra parte, el artículo 85 de la Norma Superior ha establecido cuales son los derechos fundamentales que son de aplicación inmediata, contemplados en los artículos del Título II Capítulo 1, a excepción de los artículos 22, 25, 32, 35, 36, 38, 39. De los derechos de aplicación inmediata se dice que “no requieren de previo desarrollo legislativo o de algún tipo de reglamentación legal o administrativa para su eficacia directa

y que no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigibles en forma directa e inmediata” (Sentencia T-002/92).

No obstante, la doctrina constitucional ha establecido otra serie de derechos que se encuentran bajo el amparo de la acción de tutela, estos se encuentran establecidos en el artículo 94 de la Constitución Política que dice “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana [...]” (Constitución, 1991). Es aquí, en donde se incorpora derechos fundamentales que se encuentren establecidos dentro del bloque de constitucionalidad ratificados por el Estado colombiano que son de total amparo por parte de la acción de tutela, es decir la Carta Política muestra el reconocimiento de algunos derechos que se encuentran en los tratados internacionales siempre y cuando sean regulados a través de precepto normativo, por ende estos derechos son llamados como “Derechos Innominados”, término implementado por la autora (Carrera, 2011).

Conforme lo anterior, la autora Botero (2006) ha clasificado los derechos que se encuentran amparados por la acción de tutela, en los cuales los numera de la siguiente manera:

1. Derechos de aplicación inmediata, que son aquellos enunciados expresamente en el artículo 85 de la carta.
2. Derechos subjetivos contenidos en el capítulo 1 del título II de la carta...
3. Derechos fundamentales por expreso mandato constitucional
4. Derechos que integran el bloque de constitucionalidad (strictu sensu).
Derechos innominados.
5. Derechos fundamentales por conexidad. (p. 15).

A pesar de existir una expresión taxativa dentro del ordenamiento jurídico, existen ciertos derechos que son tutelables, de acuerdo a criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, uno de ellos es que los derechos “se encuentren reconocidos - directa o indirectamente - en el texto constitucional como derechos subjetivos de aplicación inmediata” (Sentencia SU-225/98). También, que los derechos sean “inherentes al ser humano, a su esencia, a su naturaleza e inalienables y sin los cuales éste no podría subsistir como tal” (Sentencia T 462/92). Adicionalmente, que como elemento central del derecho se configure la protección a la dignidad humana, o que sean reconocidos por medio de sentencia

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Constitucional (Sentencia T 760/2008), como también en la Sentencia T 227/03 ha dejado un criterio abierto en diferentes posturas jurisprudenciales en donde no se logra un concepto claro y preciso de “derechos fundamentales” generando así un vacío en el sistema judicial como también a los jueces constitucionales. Sin embargo, la jurisprudencia ha reconocido la existencia de derechos no positivos dentro del aparato normativo, estos derechos deben cumplir en serie de requisitos para que puedan entrar en protección por parte de la acción de tutela, los cuales son: no vulnerar los principios constitucionales de la Carta Política, priorizar la protección de la dignidad humana, entre otros.

1.2.3 Características de preferencia y sumaria.

Otra característica de mayor importancia para la acción de tutela es de índole preferente y sumario, ya que cumplen con ciertas funciones específicas frente a los demás actos judiciales. Para la autora Carrera, define la preferencia y sumaria como:

Preferente porque el juez debe tramitarla con prelación a cualquier otro asunto de su competencia y dentro de unos plazos perentorios e improrrogables. La excepción a esta regla sólo la encuentra el juez de tutela en la tramitación de la acción de habeas corpus. Es sumaria por la brevedad exigida en su procedimiento. (Carrera, 2011, p89).

En efecto, los jueces competentes deben garantizar su ejecución instantánea al frente a los demás procesos ordinarios, toda vez que la acción de tutela será de carácter preponderante a cualquier otra actuación judicial. No obstante, el ordenamiento jurídico ha establecido un plazo no mayor de 10 días para que el juez Constitucional falle la solicitud presentada por el tutelante (Decreto 2591/91). Viendo así, la eficiencia de esta acción frente a los demás actos judiciales.

Por otro lado, es importante reiterar que es de carácter subsidiario, toda vez que el procedimiento judicial que conlleva la acción de Tutela es de forma simple, es decir muestra su facilidad al momento de proceder y mostrar una eficiencia al momento de descongestión del aparato judicial.

1.3. Desarrollo Normativo y Jurisprudencial de la Acción de Tutela.

1.3.1 Desarrollo Normativo.

Como se ha presentado anteriormente, la acción de tutela ha sido regulada en el ordenamiento jurídico colombiano. En el siguiente cuadro muestra cuáles son las normas más importantes que la regulan, las cuales son:

Cuadro N.1

Norma	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991.	La acción de tutela ha sido regulada en 2 artículos de esta norma. El primero, artículo 86 incorpora de forma taxativa la acción de tutela en donde tiene como finalidad brindar seguridad jurídica a derechos fundamentales. Y segundo, el artículo 241 numeral 9 desarrolla facultades de competencia a la Corte Constitucional en revisar fallos por vía de tutela de otros despachos judiciales.
Decreto 2591 de 1991.	Este Decreto tiene como finalidad en reglamentar de forma más concreta esta acción, el cual establece nuevas disposiciones ya sean de fondo y de trámite al momento de interponerse la acción de tutela ante el juez constitucional.
Decreto Reglamentario 1382 de 2000.	Se implementan nuevas disposiciones de competencia para los jueces constitucionales al momento de reparto de la acción de tutela, garantizando así los principios constitucionales de eficacia y la celeridad de esta acción al momento de su desarrollo procesal. Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, reformado por Decreto 1983 de 2017, luego por el Decreto 333 de 2021

Fuente: Creación propia, inspirada de la Constitución Política de Colombia del año 1991, Decreto 2591 de 1991 y Decreto Reglamentario 1382 del 2000. compilado por el Decreto 1069 de 2015 y reformado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021.

En ese orden de ideas, a partir de la creación de acción de tutela en 1991 el legislador colombiano ha implementado nuevas disposiciones jurídicas para evitar vacíos normativos en esta acción, siendo una acción íntegra al momento de su desarrollo para los accionantes como también para el juez competente que debe resolverla. Sin embargo, cabe resaltar que se han presentado más disposiciones normativas, pero las mencionadas con anterioridad son la base jurídica de la acción de tutela.

1.3.2 Jurisprudencia.

A lo largo de la jurisprudencia colombiana se han presentado varios precedentes jurisprudenciales constitucionales que tiene como objetivo en brindar una mayor seguridad jurídica a la acción de tutela. Por consiguiente, unas de las sentencias más actuales de la Corte Constitucional que comprenden y definen aspectos de forma y de trámite de la acción de tutela es la Sentencia C-483/08 como magistrado ponente el Dr. Rodrigo Escobar Gil, este precedente jurisprudencial define lo qué es la acción de tutela, cuáles son los principios y características, cuándo procede el rechazo de la acción y finalmente cuándo surge el vencimiento de términos la tutela. No obstante a lo anterior, esta sentencia es un precedente de mayor importancia para el sistema judicial como también para el juez constitucional que resuelve esta acción, ya que es una garantía procesal para el accionante como también para la administración de justicia.

Ahora bien, otra sentencia que también es de gran importancia para la jurisprudencia, jueces, abogados y accionantes es la C-132/18 como magistrado ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos. Esta sentencia es importante debido a que se presenta una clasificación de la acción de tutela, ya sea de carácter general, impersonal y abstracta, clasificación que determina la acción al momento de interponerla. Sin embargo, este precedente también destaca al principio de subsidiariedad de esta acción como un mecanismo como su palabra lo dice “auxiliar” o “alterna” de cualquier acto judicial que se esté procediendo, si el juez competente de la acción de tutela encuentra que no se ha agotado otra vía jurídica, se deberá declarar la improcedencia de esta acción, ya que se presenta vicios de fondo en el proceso.

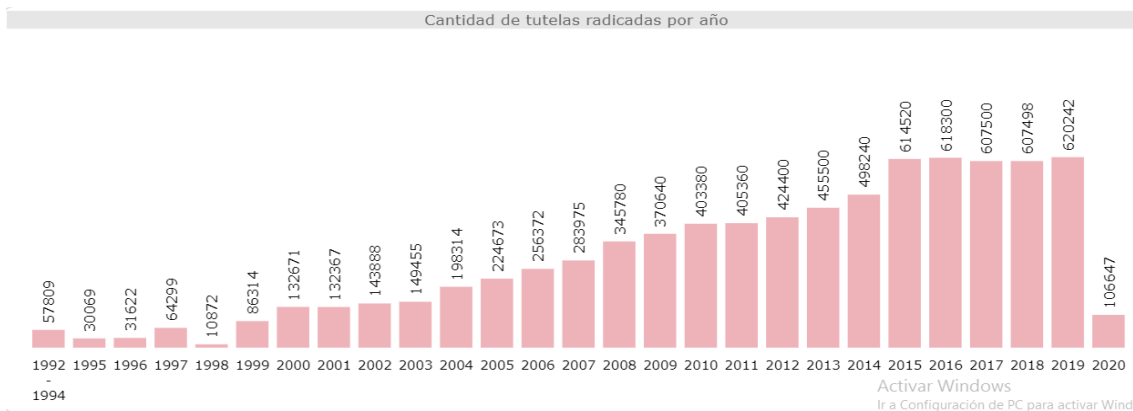
1.4. Congestión de la Acción de Tutela.

A partir de la creación de la Constitución Política de 1991, Colombia presenta una mayor participación de tutelantes en los diferentes despachos judiciales, generando así un éxito total de la acción de tutela como vía de acción, ahora bien, tras el gran triunfo que tuvo, se han venido presentando una serie de consecuencias que perjudican al sistema judicial, en especial a los jueces y a las diferentes acciones legales que se llevan en los procesos ordinarios, generando así un atraso y colapso en el operador judicial y al ordenamiento jurídico. Los doctrinantes García y Uprimny (2016), señalan:

[...] este crecimiento del número de tutelas ha generado una importante presión sobre el aparato judicial. Ahora bien, la demanda de tutela no es la única que ha aumentado; la demanda judicial, en general, también ha crecido. Sin embargo, la demanda de tutela ha crecido mucho más rápido que la demanda general de justicia, pues mientras el número total de nuevos casos en la jurisdicción ordinaria casi se ha duplicado, la demanda de tutela ha crecido aproximadamente diez veces. Esto ha hecho que la tutela represente una carga creciente de trabajo para los jueces (Pág. 437).

El problema en sí que atraviesa el sistema judicial recae al aumento de tutelantes en el territorio colombiano, si bien es cierto es un indicador alarmante y preocupante para la operación judicial, es producto de varios hechos generadores logísticos al frente de operatividad del Estado. No obstante, unos de los principales hechos generadores que presenta el colapso en los despachos judiciales es el aumento de tutelas que se presentan anualmente. Todo lo anteriormente manifestado trae a colación a que en los últimos 10 años se han presentado distintas contingencias en escenarios de demandas por casi tres millones y medio de tutelas en los diferentes despachos judiciales, es decir, juzgados, tribunales y las altas cortes. Sin embargo, en el año 2020 se presenta una disminución en la radicación de tutelas efectos causados por la pandemia (COVID-19), no obstante, en los años anteriores se puede evidenciar un aumento de demanda de tutelantes. En la imagen N°1, muestra como anualmente se presenta la cooperación de la ciudadanía frente de esta acción.

Figura.N.º1

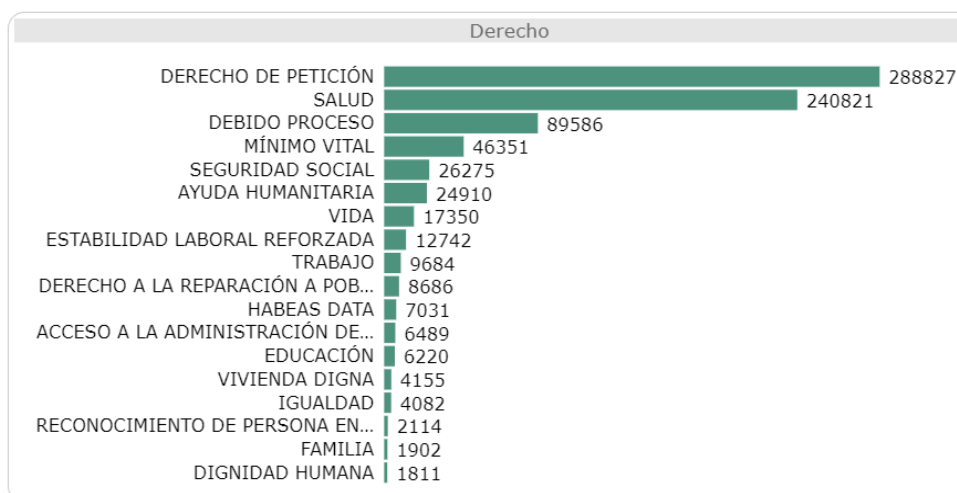


Fuente: Corte Constitucional,

2020 <https://www.corteconstitucional.gov.co/LACORTE/ESTADISTICAS.PHP>

En la imagen anterior se puede observar o analizar que a lo largo de la historia de la acción de tutela se han presentado demandas en los diferentes despachos del sistema colombiano. Otro punto de vista que hay que tener en cuenta para saber ¿por qué el sistema judicial se encuentra en colapso? es en saber la cantidad de jueces constitucionales que hay en todo el territorio colombiano para revisar tutelas, según datos presentados por el Consejo Superior de la Judicatura al año 2017 se presentan 5300 despachos judiciales de diferentes especialidades y competencias, número que resultaría ser muy inferior a la cantidad de habitantes que hay en el Estado colombiano. Como consecuencia a falta de jueces y así mismo la cantidad de demandas de tutelas que se han presentado, se ve perjudicado el ordenamiento judicial en sus actuaciones, ya sea dando un fallo por vía de tutela o con distintas acciones legales ordinarias de competencia por parte de cada despacho en concreto. Por otro lado, es importante mencionar acerca de las tutelas que presentan en una mayor demanda, las cuales se han convertido de manera rutinaria y objeto de resolución para los jueces constitucionales. En otras palabras, dichos asuntos son: el derecho de petición, salud y debido proceso, en donde muestran aproximadamente más del 60% del total de tutelas. En la imagen N°2 señala en los últimos dos años (2019 y 2020) cuantas tutelas llegaron por cada derecho fundamental tutelado.

Figura N°2:



Fuente: Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/LACORTE/ESTADISTICAS.PHP>

Como es bien visto en la anterior imagen, se puede evidenciar los derechos que presenta una mayor demanda por vía de tutelas (derecho de petición, salud y debido proceso), el cual presenta una falla dentro su ejecución en el sistema judicial y en el ordenamiento jurídico. Por ende, los jueces tendrán la obligación de resolver de forma inmediata generando así un perjuicio a los procesos de su competencia, por ello se puede comprobar que esta acción constitucional ha sido una represión judicial a los demás procesos que se tramitan por distintas acciones. No obstante a lo anterior, ante esta congestión judicial por parte de la acción de tutela se puede analizar que ha sido un éxito como un nuevo mecanismo constitucional.

Ahora bien, a pesar de esta congestión judicial, el legislador y la doctrina constitucional deberán presentar una posible solución para los despachos judiciales ya que, si no se da una respuesta a ello, el sistema judicial siempre tendrá un colapso en los procesos ordinarios como también en la acción misma. Para los autores García y Uprimny existen tres posibles soluciones que ayudarán a descongestionar el sistema judicial colombiano frente a la radicación de tutelas por parte de las personas o tutelantes.

El primero; la acción de tutela presenta una presión sobre el aparato judicial, del cual se tendrá que vigilar desde su evolución ya que podría perjudicar o favorecer la operatividad del órgano judicial. El segundo, es que se deberá analizar y estudiar cuales son los factores que llevan a la acción de tutela por parte de los tutelantes frente de otras acciones legales, ya sean por la administración para verificar antes de que lleguen a vía judicial, en otras palabras, es imperativo buscar nuevos mecanismos de procedibilidad antes de llegar a la operación judicial. El tercero y último, se debe a las altas cortes que deberán distribuir la carga laboral y en diferentes despachos, sin vulnerar o atentar con las competencias destinadas por la Constitución y sus principios (García y Uprimny, 2016).

Como se pudo evidenciar anteriormente, la acción de tutela ha mostrado diversas dificultades en su trámite ante el juez competente, a pesar de su naturaleza, debido a que es un mecanismo constitucional para garantizar la protección de derechos fundamentales, no obstante, los diferentes despachos del país muestran un colapso al momento de su desarrollo como también en los diferentes procesos ordinarios de cada competencia. Es por ello que el sistema judicial deberá presentar nuevas bases de estructura al desarrollo de su ejecución, tal

como es mencionado por los autores anteriores, presentan una nueva alternativa y seguridad jurídica para el operador judicial como también para el accionante.

2. Principio de Celeridad y Eficiencia en la Administración de Justicia.

Dentro de este acápite es importante mencionar que la administración de justicia pertenece a una de las tres ramas del poder público del Estado colombiano, por ende dentro del marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, le competen funciones al Sistema Judicial en proteger y garantizar los derechos, obligaciones, garantías y libertades de todo ciudadano o extranjero que desee utilizar esta herramienta, en donde se tiene como finalidad mantener una convivencia pacífica dentro del territorio colombiano, regulado a través de la Ley 270 de 1996.

Ahora bien, para desarrollar una Administración de Justicia en el Estado, se ha establecido una serie de principios en los cuales se genera una base fundamental para el desarrollo y acceso de la justicia en los diferentes escenarios jurisdiccionales y de competencia. No obstante, a lo anterior, la Carta Política en el artículo 209 y la Ley 270 de 1996 en su Título, manifiesta que: “Principios de la Administración de Justicia” ha avanzado una serie principios para dar una mayor efectividad para el amparo judicial, los cuales son: Acceso a la Justicia, Derecho de Defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia y mecanismos alternos.

Sin embargo, para el desarrollo del presente escrito solo se analizarán los dos más esenciales para el desarrollo de la incorporación de la acción de tutela electrónica en la Administración de Justicia que son, los principios de Celeridad y Eficiencia.

2.1 Principio de Celeridad.

El principio de celeridad es uno de los principios constitucionales más importantes para la administración de justicia como también para el desarrollo procesal judicial, debido a que funge como un mecanismo de efectividad procesal y pronta solución de las contingencias judiciales en cada despacho. Para el autor Díaz (2011), el principio de celeridad se puede presentar como el desarrollo de una buena administración pública.

“[...] En donde la celeridad como valor o principio de la buena administración como un presupuesto básico de percepción, valoración. Pues la celeridad se muestra a través del patrón temporal que imponen los plazos. Esto significa que se

deben cumplir con los plazos porque estos son perentorios, además se debe verificar una exigencia legal que se caracteriza por ser una manifestación de buena administración en donde se prevalece el respeto a dicha celeridad en donde el legislador siempre ha querido implementar el procedimiento.” (pág. 310)

Por consiguiente, el principio de celeridad se presenta como un enlace directo a la buena gestión del desarrollo de la administración pública, siendo este un principio garantista para la descongestión judicial en los respectivos despachos, que brinda una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos fundamentales, tal como se encuentra manifestado en la Carta Política.

Ahora bien, el principio de celeridad puede entenderse desde la connotación procesal, en donde tiene como finalidad el desarrollar de una forma más ágil y eficaz en cada actuación judicial durante el proceso. La autora Quintero (2015) reafirma esta posición como, “[...] principio de celeridad subsumido en las normas del procedimiento, como un mecanismo determinante para su oportuna ejecución, al servicio de las partes, como corolario del derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, a un proceso justo, bajo la máxima de que <<justicia tardía no es justicia>>” (p. 20). Teniendo en cuenta lo anterior, el principio de celeridad procesal presenta ser el amparo de la ejecución judicial y evita la dilación jurídica en el ordenamiento jurídico colombiano.

2.2 Principio de Eficiencia.

La eficiencia es un principio fundamental regulado a partir de la doctrina constitucional colombiana en donde tiene como objeto el crecimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos al momento de su ejecución instantánea por cuanto debe existir una planeación al momento de su ejecución judicial. Herrera (2019) expone de manera clara que:

Para medir la eficiencia judicial se entenderá que ésta se refiere al uso óptimo de los recursos disponibles, que pueden ser tanto presupuestales como de talento humano, para obtener los resultados esperados. En ese sentido, la calidad técnica de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial constituyen, indudablemente, un factor que afecta la producción de decisiones judiciales que ponen fin a una controversia de connotación legal. (p.4)

Ahora bien, la eficiencia puede clasificarse en 3 clases al momento de su ejecución. En principio; la Eficiencia Técnica; tiene como finalidad en la clase de trabajo que

ha de realizarse en donde hace referencia a los métodos que son utilizados para el momento de su elaboración, como, por ejemplo: adecuación de las instalaciones, maquinas, equipo o cualquier herramienta física y digital que sirva de óptima calidad para su desarrollo. La segunda es la Eficiencia Administrativa, hace referencia a cualquier gama del proceso administrativo que se presente de una organización estructural, coordinación, planeación y control; y finalmente está la Eficiencia Personal, esta presenta una combinación de conocimientos, habilidades, destrezas que tenga cada operador judicial para desarrollar su obligación laboral (Ramírez, 1987). No obstante a lo anterior, se puede evidenciar que la eficiencia debe presentar una estructuración y coordinación al momento de su desarrollo operacional puesto que si se muestra una ruptura de estas tres la eficiencia no podrá ejecutarse de la forma indicada al sistema judicial.

2.3 Construcción Normativa y Jurisprudencial del Principio de Eficiencia y Celeridad en la Administración de Justicia.

2.3.1 Normatividad.

Como se ha señalado anteriormente, la administración de justicia y los principios de Eficiencia y Celeridad presentan una regulación normativa en el sistema judicial colombiano. En el siguiente cuadro se mostrará cuáles son las normas más importantes:

Cuadro N°2

Norma	Descripción
Constitución Política de Colombia de 1991	El artículo 228 dice “los términos procesales se observarán con diligencia” entendido como manifestación del principio de eficiencia y celeridad dentro de la administración de justicia. Además, en el artículo 209 se desarrolla la celeridad y eficacia como principios fundamentales para la ejecución administrativa. Y finalmente, el artículo 229 tiene como finalidad en garantizar el acceso de la administración de justicia a cualquier ciudadano, ya sea con representación de un abogado o sin representación la Ley lo señalará. Siendo un artículo garantista para el ciudadano al momento de acceder a la administración de justicia.

Ley 270 de 1996	Se fortalece los principios de la administración de justicia, como lo es en el caso del Principio de Celeridad, el cual se encuentra regulado en el artículo 4° y modificado por la Ley 1285 de 2009, en donde tiene como objeto agilizar los procesos que se encuentran en el sistema judicial. Y el principio de Eficiencia se encuentra regulado en el artículo 7°, con el cual los operadores judiciales deben ser eficaces en los asuntos de su competencia.
-----------------	---

Fuente: Creación propia, inspirada de la Constitución Política de Colombia del año 1991, Ley 270 de 1996.

En ese orden de ideas, los principios constitucionales de celeridad y eficiencia han presentado una regulación normativa para la operación de la administración de justicia, siendo avalada para la ejecución instantánea de la actividad judicial, debido que muestra ser garantista para el funcionario público como también el ciudadano interviniente.

2.3.2 Jurisprudencia.

A lo largo de la jurisprudencia constitucional colombiana se han pronunciado en diversas situaciones acerca de los principios esenciales de la administración tales como la eficiencia y celeridad ya que estos juegan un papel fundamental a la hora de descongestionar toda la actividad judicial que se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico. Ahora bien, una de las sentencias más pronunciadas sobre este tema es la C-803 de 2000; que, aunque sea una jurisprudencia antigua, ostenta una relación directa con los principios anteriormente mencionados y señala detalladamente toda la función que realiza en la administración de justicia. Es así como se sienta un precedente bastante importante en donde, además, se habla del debido proceso y la relación tan estrecha que tiene con los principios ya denominados. Debido a que, a través de estas importantes figuras se garantizan todas las ejecuciones de las acciones respectivas y dentro de un tiempo completamente razonable en donde no se puede afectar la defensa jurídica del ciudadano. Es decir, dicho procedimiento deja intacto la posibilidad que ostenta la persona de acudir a los recursos ordinarios o extraordinarios a los que haya lugar.

3. El uso electrónico en la administración de justicia.

Colombia a lo largo de su historia ha presentado una serie de evoluciones en temas informáticos y de telecomunicaciones, mejorando así de manera significativa el desarrollo humano y la interacción con diferentes personas. Gracias al uso tecnológico actual se han podido solucionar y facilitar actividades en las cuales se genera alguna dificultad o inseguridad en su momento de realización.

Ahora bien, antes de empezar a hablar del uso electrónico en la administración de justicia, se debe analizar cómo ha sido la incorporación de los medios electrónicos y las telecomunicaciones en el Estado colombiano. El autor Jinesta señala que todas las administraciones públicas en el territorio colombiano, en este caso el sistema judicial debe presentar una transformación y adaptar nuevas funciones para su desarrollo de operatividad, organización, formas de actuación y de presentar relaciones eternas. Por ende, el sistema judicial o la administración pública deberán asumir nuevas exigencias que se presentan en la realidad, como es en este caso modernizar nuevos ajustes que contraen el uso tecnológico para el estado colombiano y su sistema judicial (Jinesta, 2008).

Además, la incorporación de los medios electrónicos a la administración pública fue a partir del siglo XXI cuando el Estado y los gobiernos de paso incorporan el uso de las tecnologías, debido que venían presentando ciertas anomalías y congestiones en los diferentes despachos en el territorio colombiano, no obstante la incorporación del uso electrónico tiene como finalidad el brindar una mayor eficiencia y transparencia en los procesos judiciales, como también ayudar en las necesidades por parte de los ciudadanos que accedan a la administración de justicia.

A finales del siglo XX el Estado colombiano y los gobiernos de turno incorporaron el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración pública como también en el sistema judicial colombiano. Donde prestan un servicio de herramientas indispensables para el desarrollo de cualquier actividad, gracias a ello se ha podido facilitar negocios, proyectos, integraciones, acuerdos y soluciones a problemas. El uso tecnológico ha llegado con la finalidad de solucionar eventuales dificultades y propiciar acercamientos entre las personas (Sepúlveda, 2010).

En consecuencia, un claro ejemplo de lo mencionado anteriormente se deriva de la Emergencia Sanitaria a causa del Covid-19 o pandemia mundial que ha afectado a todos los países del mundo y en donde gracias al uso de los medios tecnológicos se han suplido ciertas necesidades indispensables de la vida cotidiana puesto que las actuaciones que se hacían en la presencialidad migraron a la virtualidad.

De este modo, tras la incorporación de los medios electrónicos al sistema judicial como también a la administración pública se han presentado cambios positivos en el desarrollo de la operatividad en Colombia, como por ejemplo: una mayor participación ciudadana, facilitación de la rendición de cuentas, garantía de una buena administración pública, entre otras. Las TIC imponen al Estado nuevos mecanismos de accesibilidad para los administrados con el fin de presentar una mayor eficiencia en la administración, cumpliendo así con los principios constitucionales los cuales tienen como propósito garantizar la participación democrática en el sistema judicial. De manera que, la administración pública electrónica es un nuevo mecanismo de accesibilidad de participación ciudadana, en donde se puede participar las 24 horas del día y los 7 días de la semana, sin barreras o restricciones de operatividad por parte de la administración (Valle, 2013). Tras el gran éxito que tuvo el uso de las tecnologías en Colombia, la administración, las TIC y el sistema electrónico se presentan como una innovación para el desarrollo judicial en los diferentes despachos, siendo así el reemplazo del sistema tradicional judicial.

Una vez analizado el impacto que ha generado el uso de las tecnologías en la administración pública como también al sistema judicial colombiano, se puede llegar a resumir que el uso electrónico ha sido un gran acontecimiento de participación ciudadana en donde se ayuda a facilitar el acceso a la justicia dentro del territorio colombiano, también ha sido una gran ayuda para el operador judicial en su desarrollo laboral. Por ende, las administraciones públicas electrónicas tendrán una mayor cooperación ya sea de manera extensiva e intensiva como los diferentes canales de acceso entre los ciudadanos y el Estado colombiano.

3.1 La Administración judicial Electrónica.

El uso tecnológico en la administración de justicia electrónica es una propuesta presentada por el Estado para que por medio de sus instituciones puedan generar una mayor eficiencia en la gestión administrativa, el cual tiene como finalidad mejorar sus funciones judiciales como también garantizar la participación de los ciudadanos frente a sus derechos constitucionales. Así mismo, la incorporación del uso de las tecnologías en la Administración Pública presenta una modernización en su sistema operativo, es así como el profesor Marco Sánchez lo define de la siguiente manera, Sánchez (2014):

[...] La modernización de la Administración pública no solo es una cuestión técnica y organizativa, sino de la implementación de una nueva cultura. Es el paso de la teoría general del documento de papel al documento electrónico y es esto último lo que nos lleva a pensar que deberá crearse un marco que permita sintetizar los valores jurídicos subyacentes en las normas tradicionales e inocularlas en el mundo de la acción administrativa electrónica (p. 129).

Ahora bien, la administración electrónica se puede definir como un uso tecnológico de la información y de las comunicaciones en las administraciones públicas en donde tiene como finalidad mejorar los servicios públicos a los ciudadanos. Para el Estado esto implica una transformación total en la administración pública ya que se pretende garantizar una mayor eficiencia, y responder así a grandes exigencias de rapidez, disponibilidad y simplicidad que la sociedad requiere. Los gobiernos actuales están obligados a incorporar a los Estados nuevos mecanismos de evolución hacia una administración electrónica. Sin embargo, en los últimos años se han presentado nuevas normas, planes, inversiones, iniciativas y actuación con el fin de mejorar y afianzar el Estado colombiano a la era digital (García, 2013).

Entonces, la administración electrónica se presenta ser como un nuevo mecanismo de accesibilidad por parte del operador judicial. El autor Sepúlveda presenta dos elementos y fines importantes para el desarrollo de los medios digitales. El primero, servirá como un instrumento de apoyo para la ejecución de las actuaciones procesales y procedimentales, regulado a través de página web que sea de carácter confidencial por parte de la administración, como lo es www.ramajudicial.gov.co siendo una página de mayor accesibilidad a todos los ciudadanos que desean solicitar alguna información. Y la segunda, el uso tecnológico en el sistema judicial se pueda realizar en un tiempo más razonable y de

forma extracurricular “fuera de línea”, es decir, que las TIC imponen nuevas soluciones a los procesos judiciales que se venían realizando de forma tradicional, por ende, muestra una mayor confianza sobre los actos procesales que se lleven en curso (Sepúlveda, 2010).

Con todo lo anterior se puede llegar a resumir que las TIC presentan un nuevo modelo de desarrollo de operatividad por parte del sistema judicial en la era digital y dejar así a un lado el sistema tradicional el cual ha sido negligente para la operación judicial, también ayudará a facilitar el acceso a la información, proceder eficazmente en los procesos ordinarios como también acciones constitucionales, mostrar una simplicidad en la administración pública y ser un apoyo para las labores tradicionales en cada despacho, como por ejemplo ayudar a facilitar la solución de conflictos de cada competencia. Sin embargo, el uso de las tecnologías en la Administración Pública presenta a ser un acontecimiento importante para el acceso de los ciudadanos frente a la justicia como también un favorecimiento para el desarrollo judicial, no obstante, como es mencionado por el profesor Sánchez la administración electrónica cumplirá todas las necesidades sociales y nuevas transformaciones para el ordenamiento jurídico.

3.2 Elementos de la Administración Electrónica.

Del mismo modo para que la acción de tutela tenga un éxito en la administración electrónica debe cumplir una serie de elementos que garantizan una seguridad jurídica en el desarrollo de su operatividad, las cuales son:

3.2.1 Autenticación Digital.

La Autenticación Digital es un servicio que tiene como finalidad identificar cualidades de una persona por medios digitales para desarrollar actividades de trámite y servicios por medios electrónicos, con el fin de detectar que la persona que solicita entrar a esa información es quien dice ser (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2020). Por ende, este nuevo mecanismo de comunicación electrónico permite una relación entre la administración pública o privada y los ciudadanos, brindando así una mayor confianza y seguridad de cualquier solicitud e información a llegar. Para la realización de este servicio, la legislación colombiana en la Ley 527 de 1999 presenta regulaciones para la firma electrónica y digital en el territorio colombiano.

3.2.2 Gestión documental digital.

El sistema de Gestión Documental Digital tiene como finalidad almacenar, administrar y controlar documentos que se encuentren bajo dominio. Todo esto se presenta en la necesidad de organizar información de documentos e imágenes de forma fácil y sencilla.

En Colombia ha sido regulada a través de la Ley 594 de 2000 “Ley general de archivos”. Esta ley tiene como objetivo reglamentar actividades administrativas y técnicas de desarrollo de la documentación producida. Así mismo, al momento de la operatividad digital se deberá explicar sus funciones públicas, es decir elaborar programas de gestión documental, cumplir su objetivo principal, entre otras.(Ley 594 del 2000).

3.2.3 Interoperabilidad.

La interoperabilidad se puede entender como capacidad que tienen las organizaciones administrativas o entes de control para compartir e intercambiar datos o información en el marco de los procesos de cualquier actuación administrativa o judicial, por ende, esta información ayudará a mejorar los servicios en línea a los ciudadanos, empresas y otras entidades. Sin embargo, el gobierno dentro del desarrollo del marco de interoperabilidad debe acrecentar múltiples interacciones, dominadas y dominios de interoperabilidad. El Ministerio de las TIC ha contemplado 5 dominios de interoperabilidad en línea, definidos de la siguiente manera: Político-legal, Sociocultural, Organizacional, Sistemático y Técnico (Min TIC, 2010).

Con base en lo anterior, la interoperabilidad de información digital puede presentar una facilidad de acceder siempre y cuando sea beneficio para el titular de la referencia como también de las entidades que requieran acceder de forma legal y sin violar o vulnerar el derecho de la intimidad.

3.2.4 Sedes electrónicas.

Las sedes electrónicas son aquellas direcciones web o sitio en Internet en donde se puede acceder información de todas las actuaciones, procedimiento y servicios de la Administración pública o de personas por medios electrónicos. En el caso de las sedes electrónicas de las entidades públicas presenta regulaciones en el sistema normativo del Estado colombiano, con el fin de garantizar una mayor accesibilidad por parte de cualquier persona sin importar sus discapacidades cognitivas, visuales, auditivas y motrices. Sin embargo, a pesar de la

existencia de las sedes electrónicas en la administración pública, cada entidad se encargará de determinar las condiciones para el ejercicio de su desarrollo de operatividad cumpliendo a cabalidad los principios de transparencia, responsabilidad, disponibilidad, neutralidad, seguridad, calidad e interoperabilidad (Wisner, 2018).

3.2.5 Protección de datos.

La protección de datos tiene como finalidad garantizar la reserva de información personal de cualquier ser humano, información aludida a características únicas, como su identidad física, fisiológica, económica, cultural, psíquica y social. La protección de datos no solo se limita a nombres y apellidos de las personas, sino que son una amplia y abierta información, desde nuestra voz, número de seguridad social, nuestra dirección o datos económicos (Gil, 2015).

El legislador colombiano regulo la protección de datos en la Ley 1581 del 2012, en donde tiene como objetivo prohibir la transferencia de datos personales de cualquier magnitud a países no autorizados por el Estado. La Administración Pública y las entidades privadas dentro del territorio colombiano estarán bajo la regulación de esta ley para garantizar dicha reserva de información personal. Esta prohibición de transferencia de datos no regirá sin consentimiento del titular, es decir, a la entidad pública o privada que tenga información deberá habersele otorgado por el titular de la información.

3.2.6 Seguridad Digital.

Con el transcurso de los tiempos el Gobierno ha implementado nuevos métodos para garantizar la protección de la información digital de las entidades públicas como también los accionantes, es por ello que el Ministerio TIC ha elaborado una estrategia de lineamientos para proteger la seguridad digital en las administraciones públicas y privadas. Por tal razón, se ha planteado un plan de operatividad en la seguridad digital llamado PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) de este modo, la administración pública podrá supervisar las acciones digitales y prestando así un sistema de confiabilidad para el territorio colombiano. Ahora bien, para que se pueda desarrollar este plan de operatividad, se ha creado un modelo de 5 fases “Diagnostico, Planificación, Operación, Evaluación de desempeño y Mejoramiento continuo” para que las entidades públicas puedan gestionar de manera garante el ejercicio de su operatividad (Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, 2020, pág. 2).

3.3. Inclusión Normativa y Jurisprudencial en la administración de justicia electrónica.

3.3.1 Normatividad.

La Administración pública ha presentado un desarrollo normativo con el transcurso de la historia, en el siguiente cuadro se señalará las leyes:

Cuadro N°3

Norma	Descripción
Decreto Ley 2150 de 1995	“Decreto Antitrámites” en su Artículo 26 dice “deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la administración” (Decreto, 1995), en donde tiene como finalidad obligar a las entidades públicas a su modernización.
El documento CONPES 3072 (Consejo Nacional de Política Económica y Social)	Fortalece nuevas políticas de un Estado electrónico y moderno, el cual busca la implementación y modernización en las entidades públicas del uso de internet como mecanismos de operatividad.
Plan de acción, año 2000	Tenía como finalidad en resplandecer el uso de las tecnologías de información para prestar un mejor servicio de acceso a los ciudadanos. Tras este comunicado presentado por el presidente, la rama ejecutiva de turno estableció un plan de políticas y estándares para la información del Estado por vía de internet (Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, 2011)
La Ley 790 de 2002	Renovación en la Administración” obliga a todas las entidades públicas a tener un sistema digital que garantice el acceso a la información permanente por parte del ciudadano, además esta ley promueve cambios dentro de las ejecuciones de la administración tradicional para pasar a la ejecución digital, unos de los principales cambios fueron: contratación pública participación ciudadana y

	portales de información. No obstante, el gobierno implementará un plan digital en las entidades públicas.
Ley 962 de 2005	Nuevos procedimientos administrativos los cuales serán realizados a través de medios electrónicos donde se encontrará información de la entidad, formularios, peticiones, quejas, reclamos o presentar algún recurso. Toda esta operatividad digital será a través de la sede electrónica de cada entidad pública. (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)
Acuerdo PSAA06-3334 de 2006	La rama judicial incorpora un reglamento para la utilización de los medios electrónicos en los procesos judiciales como también para las funciones de la administración de justicia.
El Decreto 2623 de 2009	Se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano, en donde tiene como función mejorar la accesibilidad de información digital y la atención en canales no presenciales
Ley 1341 de 2009	Se presentan nuevas regulaciones y definiciones para el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, en donde se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones.
La Ley 1437 del 2011	En el artículo 60 define los estándares de la Sede Electrónica como nueva incorporación al sistema administrativo como también judicial en la era digital. Posteriormente fue modificado por la Ley 1753 de 2015. Por ende, tiene como objeto facilitar el acceso a justicia a los ciudadanos por el uso de los medios electrónicos.
Decreto Legislativo 806 de 2020	A partir de la pandemia que enfrenta el mundo por el virus COVID-19, el Gobierno de turno en uso de sus funciones constitucionales declara a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, regulado a través del Decreto 417 de 2020. No obstante a lo anterior, el sistema judicial presenta desafíos al momento de realizar sus funciones durante la pandemia, es por ello que en el Decreto Legislativo 806 de 2020 adopta nuevas disposiciones para el

	operador judicial, en donde decreta “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” (Decreto Legislativo 806 de 2020).
Ley 2080 de 2021	Y finalmente, la Ley 2080 de 2021 reforma la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el cual presenta nuevo acontecimiento para la operación judicial, dado que se implementa el uso electrónico en las entidades públicas como también estipulan nuevas disposiciones objetivas y procesales al momento de su desarrollo en la administración pública.

Fuente: Creación propia, inspirada del Decreto Ley 2150 de 1995, Documento CONPES 3072, Ley Plan de Acción de 2000, Ley 790 de 2002, Ley 962 de 2005, Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Decreto 2623 de 2009, Ley 1341 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Debido a esta implementación del uso de las tecnologías en el sistema judicial, se puede analizar que se ha presentado un gran avance en la operación judicial, pasando de ser un sistema tradicionalista a uno más digital, a consecuencia de ello se presenta un hecho positivo para el sistema judicial ya que se muestra una mayor eficiencia al momento de su ejecución procesal, siendo beneficiados las partes y la administración pública.

3.3.2 Jurisprudencia.

A lo largo de la de la Doctrina Constitucional se han presentado varios precedentes jurisprudenciales en los cuales se ha incorporado el uso tecnológico en la administración pública, como son: las sentencias C 403/10, C-570-10 y C127/20 a rasgos generales presenta un análisis y definiciones del uso de las tecnologías en la administración. No obstante, la sentencia que a criterio del investigador es la más significativa y más reciente en temas del uso de las tecnologías es la sentencia C-420 del 2020 con Magistrado Ponente el Dr. Richard S. Ramírez Grisales, debido a que a través de este precedente jurisprudencial se declaró exequible el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual tenía como finalidad en la incorporación de la TIC en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de justicia (Decreto Legislativo 806 de 2020).

La cual se presenta como una sentencia significativa para la operación judicial digital en los diferentes despachos del país como también para mejorar y facilitar la atención a los ciudadanos que quieran hacer uso del sistema judicial en Colombia.

4. Justicia Digital

En los últimos años se han presentado ciertos cambios en la legislación colombiana frente al desarrollo del uso tecnológico en la administración de justicia, no obstante en el año 2021 señala un acontecimiento importante debido a que se modificó ciertos artículos de la Ley 1437 de 2011 o más conocida como Código de Procedimiento Administrativo y en lo Contencioso Administrativo CPACA por la Ley 2080 de 2021, el cual brinda una mayor seguridad jurídica a los despachos judiciales como también a los sujetos procesales, siendo una Ley garantista frente del desarrollo del sistema judicial en el uso de las tecnologías.

Ahora bien, en el artículo 46 de la Ley mencionada reforma el artículo 186 del CPACA, el cual presenta una connotación importante en el desarrollo de las actuaciones judiciales en vía digital, siempre y cuando se garantice los principios de la administración de justicia que son: autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta (Ley 1437 de 2011).

Aun así, se debe tener en cuenta que en la actualidad es permitido comparecer a audiencias o diligencias utilizando los medios electrónicos, en donde se pretende reemplazar todas las actividades presenciales gracias a la ayuda de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Además de ello, las administraciones públicas han estructurado todo un canal digital para que, a través de estas herramientas ahora indispensables, se puedan surtir todas las actuaciones y notificaciones de los procesos o trámites a los que diere lugar.

Es importante explicar que lo mencionado anteriormente se encuentra taxativamente expreso en el artículo 14 del Código General del Proceso. Por otro lado, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas necesarias e indispensables para la implementación del uso de las tecnologías de la información para las actuaciones específicamente en el marco de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, es esencial incorporar lo respectivo a la sede judicial electrónica, en donde se cumplan unos elementos indispensables de identificación y autenticación digital para todos los sujetos procesales. Además, debe hacer presencia la interoperabilidad de los medios electrónicos.

Existen importantes aspectos generales que le conciernen a la administración electrónica en Colombia. En el entendido que dicha figura es por esencia una finalidad de las

TIC, que se encuentra desarrollada y completamente adaptada a las actividades del Estado. De tal manera que, la gestión administrativa ha tenido que enfrentarse a diversos cambios de índole tecnológica ya que gracias a todos los medios electrónicos se han configurado herramientas indispensables en aras de prevalecer los fines esenciales del Estado. Sin embargo, pese a que en la actualidad existe dicho avance; poca regulación existe en cuanto al acceso y garantías de esta nueva modalidad y por tal motivo no todos los ciudadanos del territorio pueden acceder a la información que emite la administración pública. Por esta razón, es indispensable conocer a profundidad todo lo concerniente a las sedes electrónicas, las características básicas del acceso a la información, el derecho a tener internet, y todos los demás aspectos referentes al uso de las TIC. Para ello, es indispensable establecer lineamientos que permitan sentar bases para una buena gestión en la función administrativa utilizando tecnologías de la información.

La justicia digital y la gestión administrativa del Estado han implementado diversos elementos que contienen el uso de las TIC, con el fin esencial de poder obtener unas políticas públicas más eficientes y eficaces para el cumplimiento de los fines del Estado y lograr la satisfacción de las necesidades colectivas de toda la sociedad colombiana. Ahora bien, para nadie es un secreto que el uso de los medios electrónicos genera una evolución progresiva por parte de todas las ramas del derecho y de la cultura misma, pues debido a las contingencias recientes; todas las actividades presenciales han tenido que migrar a la virtualidad. De tal manera que:

El Estado a través de sus instituciones, debe resaltar y llevar la Administración Pública electrónica a un punto de relevancia lo suficientemente notorio para que el desarrollo en los Estados sea más prominente, siendo así podemos ver las distintas conceptualizaciones que dan un precepto claro de lo que es la Administración Electrónica.(Amaya, 2018, pág. 12).

No obstante, a lo anterior, la justicia digital es un gran acontecimiento para el desarrollo de la operatividad en el ordenamiento jurídico colombiano, siendo una modalidad garantista a los ciudadanos como también para el operador judicial, además, a partir de la Ley 2080 de 2021 el legislador faculta nuevas herramientas digitales para el desarrollo de la administración pública, garantizando así los principios de eficiencia y celeridad en cada actuación procesal.

4. Conclusiones

Para poder resolver el problema jurídico presentado inicialmente, es necesario manifestar que la presente investigación realizada permitió demostrar una serie de soluciones que presenta el sistema judicial colombiano frente a la acción de tutela emitida a través de los medios electrónicos y su posible descongestión para facilitar el actuar de la administración de justicia. A partir de la incorporación de la acción de tutela en 1991 se ha mostrado como un acontecimiento importante para el sistema judicial y para el ordenamiento jurídico colombiano, en donde el objetivo principal es brindar una mayor seguridad a los derechos fundamentales de los ciudadanos que se encuentran amparados en la Carta Política. No obstante, se determinó que la acción de tutela tiene unas características únicas al momento de su procedencia, volviéndola así una acción exclusiva dentro de la operación judicial.

Ahora bien, gracias al éxito que ha tenido la acción de tutela en el territorio colombiano, se ha evidenciado que, en los últimos 10 años, han radicado aproximadamente tres millones y medio de tutelas en los diferentes despachos del país, cifra que para el sistema judicial ha generado un impacto para muchos negativo y que se ha tornado bastante notable en la administración de justicia, puesto que no se tenía una preparación precisa para recibir tanta solicitud en la operación judicial. Debido a este acontecimiento en los Juzgados, Tribunales y Cortes, se presenta un colapso en sus respectivos despachos como también atraso para los procesos ordinarios de su competencia dado que tienen que priorizar dicha acción por encima de sus jurisdicciones y competencias especiales.

Una de las posibles soluciones respecto a la descongestión judicial como también frente a la operatividad de los jueces constitucionales, se puede derivar en la mejora de los factores que ostenta la acción de tutela en comparación con las demás acciones ordinarias. En pocas palabras, es posible que dicha alternativa sea el buscar nuevos mecanismos de solución de conflicto o implementar nuevas herramientas que ayuden a tal descongestión. Un ejemplo claro que puede ayudar a combatir la congestión judicial del ordenamiento jurídico puede ser la implementación de los medios electrónicos en la acción de tutela ya que gracias a los principios de celeridad y eficiencia se puede hacer más ágil y seguro todo el procedimiento tanto para la administración como para los administrados. Es por esta razón, que se relacionó la acción de tutela con las nuevas tecnologías de la información ya que esta figura realmente

ha impactado positivamente en las sociedades del mundo y se le debe prestar mayor estudio y relevancia a las actuaciones virtuales.

En efecto, la administración de justicia digital ha presentado una respuesta positiva para el desarrollo de la operación judicial, siendo regulada a partir de la Ley 2080 de 2021 el cual reforma ciertos artículos de la Ley 1437 de 2011 donde hace un enfoque y simpatía a la administración de justicia digital frente al desarrollo de la administración de justicia tradicional. Así mismo, la administración de justicia electrónica contempla una serie de principios que son de índole garantista, en donde se brinda seguridad jurídica al momento del desarrollo de la actuación procesal. Sin embargo, este trabajo investigativo tal y como se evidenció anteriormente; el enfoque principal fue en los principios de eficiencia y celeridad ya que a raíz de estas figuras se evitan distintos tipos de dilaciones o congestiones procesales por parte de los operadores judiciales y de los interesados. En donde la administración pública a través de las TIC ha fomentado gradualmente el uso electrónico en todas las entidades administrativas, convirtiendo esta importante herramienta en un modelo de desarrollo para el sistema judicial completamente acorde con las exigencias y necesidades de la actualidad basadas principalmente en una era digital. Por esta razón, al incentivar cada vez más este elemento electrónico, se brindan grandes beneficios tanto para la administración como para los ciudadanos que deseen acceder.

Finalmente, con lo analizado a lo largo del presente escrito, es pertinente determinar que el uso de las tecnologías de la información juega un papel bastante fundamental en toda la esfera del derecho y principalmente en la administración pública del Estado. De tal manera que, la acción de tutela a raíz de las actividades cotidianas y las facilidades que presta los servicios electrónicos puede adaptarse fácilmente a esta nueva modalidad virtual o remota con el fin esencial de descongestionar el sistema judicial de Colombia.

5.REFERENCIAS

Álvarez, L. (2010). Justicia electrónica. (U. E. Colombia, Ed.) Revista Digital de Derecho Administrativo (4), 45-56. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/2767>

Amaya B, A (2018). Administración Pública Electrónica, sedes electrónicas. Bogotá. Editorial Universidad Católica de Colombia Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18402/1/ADMINISTRACION%20PUBLICA%20ELECTRONICA%20SEDES%20ELECTRONICAS..pdf>

Aristizábal L. A- Cardona B.E- Castaño M, C (2015) “Análisis de la Evolución de la Acción de Tutela contra Providencias Judiciales” Universidad Libre de Pereira-Colombia. Recuperado de: <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/484/ANALISIS%20DE%20LA%20EVOLUCION.pdf?sequence=1>

Bocanegra, R. J. M., & Bocanegra, G. B. (2011). La Administración Electrónica en España: implantación y régimen jurídico. Barcelona, España. Editorial Atelier. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>

Botero M.C (2006). La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Recuperado de: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a6/10.pdf>

Carrera S.L (2011) “La acción de tutela en Colombia” Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222188005.pdf>

Corte Constitucional. Marzo de 2020. Estadísticas de la Corte Constitucional recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/LACORTE/ESTADISTICAS.PHP>

Díaz D.M.C. (2011) El Empleado Público ante el Procedimiento Administrativo: Deberes y Obligaciones de Buena Administración. 1ª Edición. La Ley. Madrid. 2011. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/108955/DDAFP_Diaz_Diaz_MC_ElEmplead_oPublico.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, D., del Valle. (2013). La ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el uso del software libre en la administración Pública/The law 11/2007, of electronic access of the citizens to the public services and the use of the free software in the public administration. *Revista General De Información y Documentación*, 23(1), 27-42. Retrieved from: <https://search-proquest-com.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/docview/1432302105?accountid=45660>

García. M.E. (2013). Gestión de documentos en la e-Administración. Barcelona, España: Editorial UOC. Recuperado de: <http://www.ebrary.com>

García V. M, Ceballos B. M. A. (2016). Democracia, justicia y sociedad- Diez años Dejusticia”. Bogotá D.C, Editorial Colección Dejusticia. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_899.pdf

Gil. E (2015) Big data, privacidad y protección de datos”. Revista Agencia Española en la protección de datos. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/324831404_Big_data_privacidad_y_proteccion_d_e_datos

Herrera M.H (2019). La Eficiencia en el sector justicia colombiano, énfasis en la Jurisdicción Ordinaria. Corporación Excelencia en la Justicia. Recuperado de: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3793/Repor_Mayo_2019_Camacho_et_al_final.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Jinesta. L.E. (2008): Administraciones públicas electrónicas: retos y desafíos para su regulación, IVSTITIA, año 22, nº 261-262, Isoconsulter, S.A y Editorial Jurídica Continental, San José (Costa Rica), p.4-16.

Malagón, M. (2003). Antecedentes hispánicos del juicio de amparo y de la acción de tutela. Estudios Socio-Jurídicos, 5(1), 77-113. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/239/191>

Milosevic C.V. (2017). El sistema de Protección de la Persona durante el periodo indiano. Ius Novum, Librotecnia. Recuperado de: <https://revistaiusnovum.files.wordpress.com/2017/05/revista-n-1-6.pdf>

Ministerio TIC. (2010) Marco de la Interoperabilidad del Gobierno en Línea. Versión 2010. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/arquiturati/630/articles-9375_marco_interoperabilidad_pdf.pdf

Ministerio TIC. (2011). Normatividad del Gobierno Electrónico en Colombia. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DCEF03F09717D54005257C1500573D19/\\$FILE/Normatividad_GEL_Colombia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DCEF03F09717D54005257C1500573D19/$FILE/Normatividad_GEL_Colombia.pdf)

Ministerio TIC. (2020). Anexo 1 Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-160599_recurso_2.pdf

Ministerio TIC. (2020). Guía de Lineamientos de los Servicios Ciudadanos Digitales” anexo 1. Recuperado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-152267_recurso_4.pdf

Quintero. C.L.C (2015). La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente 2006-20015. Repository Universidad del Rosario <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TRABAJO%20DE%20GRADO%20UR%20-%20MAESTRIA%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=1>

Ramírez Cardona, C. (1987). El concepto de eficiencia y su importancia en la Administración Pública. *Revista Escuela De Administración De Negocios*, 1(2), 7-11.

Recuperado a partir de: <https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/926>

Sánchez, M. E (2014). Eficacia y validez del acto administrativo electrónico: una perspectiva en el derecho comparado de Colombia y España. Bogotá, Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/eficacia-validez-digital.pdf>

Sepúlveda, N. R. L. (2010). El uso de las TIC en el proceso judicial: Una propuesta de justicia en línea/The use of ICT in judicial procedures: A proposal for online justice/L'usage des TIC dans les procédures judiciaires: Une proposition de la justice en ligne. *Revista*, 40(112), 123-142. Retrieved from: <https://search-proquest-com.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/scholarly-journals/el-uso-de-las-tic-en-proceso-judicial-una/docview/1319368416/se-2?accountid=45660>

Torres V.M, Iregui P.P (2020). La Acciones Constitucionales: reflexiones sobre sus avances y retos. Editorial. Universidad del Rosario <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/acciones-constitucionales.pdf>

Wisner. G. D.C (2018) Administración Electrónica Retos jurídicos y tecnológicos de su implantación en Andalucía Diana Carolina Wisner Glusko. Primera edición: enero 2018 © Fundación San Pablo Andalucía CEU Glorieta Ángel Herrera, s/n 41930, Bormujos, Sevilla. <http://www.ceuandalucia.es> ISBN: 978-84-935920-6-6 <https://cdn.ceuandalucia.es/wwwceuandalucia/ebook/ebook-derecho.pdf>

Normatividad:

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Presidente de la República de Colombia. (1991). [Decreto 2591 de 1991]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html

Presidente de la República de Colombia. (1995). [Decreto Legislativo 2150 de 1995]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2150_1995.html

Congreso de la República de Colombia (1996). [Ley 270 de 1996]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html

Congreso de la República de Colombia (1999) [Ley 527 de 1999]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

Congreso de la República de Colombia (2000) [Ley 594 de 2000]. Tomado de: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-15049_documento.pdf

Presidente de la República de Colombia. (2000) [Decreto Reglamentario 1382 de 2000]. Tomado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/DECRETO+1382+DE+2000+PDF.pdf/27921ca9-fa46-430a-8b23-34abeb728cd5?version=1.1>

. Presidente de la República de Colombia. (2000). [Plan de Acción de 2000]. Tomado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DCEF03F09717D54005257C1500573D19/\\$FILE/Normatividad_GEL_Colombia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DCEF03F09717D54005257C1500573D19/$FILE/Normatividad_GEL_Colombia.pdf)

Congreso de la República de Colombia (2002). [Ley 790 de 2002]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0790_2002.html

Congreso de la República de Colombia (2005). [Ley 962 de 2005]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0962_2005.html

Consejo Superior de la Judicatura. (2006). [Acuerdo PSAA06-3334 de 2006]. Tomado de: https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf

Presidente de la República de Colombia. (2009) [Decreto 2623 de 2009] <https://mintic.gov.co/portal/inicio/3584:Decreto-2623-de-2009>

Congreso de la República de Colombia (2011). [Ley 1341 de 2009]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html

Congreso de la República de Colombia (2011). [Ley 1437 de 2011]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la República de Colombia (2012). [Ley 1581 de 2012]. Tomado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

Presidente de la Republica de Colombia (2015). Decreto 1069 de 2015. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

Presidente de la Republica de Colombia (2017). Decreto 1983 de 2017. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84498#>

Presidente de la República de Colombia. (2020). [Decreto Legislativo 806 de 2020]. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Presidente de la Republica de Colombia (2021). Decreto 333 de 2021. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161266#>

Congreso de la República de Colombia (2021). [Ley 2080 de 2021]. Tomado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202080%20DEL%2025%20DE%20ENERO%20DE%202021.pdf>

Jurisprudencia:

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-002/92. MP: Alejandro Martínez Caballero. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-002-92.htm>

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-462/92. MP: Simón Rodríguez Rodríguez. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-462-92.htm>

Corte Constitucional. (1992). Sentencia T-491/92. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-491-92.htm>

Corte Constitucional. (1998). Sentencia SU-225/98. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-803-00.htm>

Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-803/00. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-803-00.htm>

Corte Constitucional. (2003). Sentencia T-227/03. MP: Eduardo Montealegre Lynett. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-227-03.htm>

Corte Constitucional. (2008). Sentencia C-483/08. MP: Rodrigo Escobar Gil. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-483-08.htm#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20tutela%20se,los%20casos%20que%20se%C3%B1ale%20la>

Corte Constitucional. (2008). Sentencia T-760/08. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. Tomado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm#_ftn600

Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-403/10. MP: María Victoria Calle Correa. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-403-10.htm>

Corte Constitucional. (2010). Sentencia C-570/10. MP: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-570-10.htm>

Corte Constitucional. (2011). Sentencia T 235/11. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia C-132/18.MP: Alberto Rojas Ríos. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-132-18.htm>

Corte Constitucional. (2018). Sentencia T-375/18. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-375-18.htm>

Corte Constitucional. (2020). Sentencia T-105/20. MP: Jose Fernando Reyes Cuartas. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-105-20.htm>

Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-127/20. MP: Cristina Pardo Schlesinger. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-127-20.htm>

Corte Constitucional. (2020). Sentencia C-420/20. MP: Richard S. Ramírez Grisales. Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>